

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 4 de agosto de 1993, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones, para la financiación de los servicios administrativos, a las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios* I.B.216

Comprobada la insuficiencia del plazo otorgado por la referida Orden de 14 de abril de 1993 para la presentación de solicitudes de subvención, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo único.- Se modifica el texto del punto 1 del artículo 5 de la mencionada Orden, que quedará con la siguiente redacción: «El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de dos meses, contados desde el día de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja».

Disposición final.- Se considerarán formuladas dentro de plazo, todas las solicitudes que se hubieran presentado en los dos meses determinados según la nueva redacción del punto modificado por esta Orden.

Logroño, a 4 de agosto de 1993.- La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA TRABAJO Y COMERCIO

*Orden de 4 de Agosto de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones* I.B.217

Con el fin de contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de La Rioja, puedan disponer de locales y material adecuado, en su labor de colaboración con esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en materia de formación, divulgación y de las actividades que le son propias con los trabajadores y en cumplimiento de los acuerdos realizados con las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.O.O. dentro del Marco del Acuerdo Regional en materia de promoción del sindicalismo.

En orden a lo que antecede:

#### DISPONGO

Artículo 1º.- Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias, se recoge una línea de ayudas a las Centrales Sindicales que operan en La Rioja y hayan concurrido a las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del período de cómputo a efectos de representación institucional, para proyectos de inversiones y adquisición de material.

Artículo 2º.- Será objeto de apoyo:

- 1.- La adquisición, reforma o mantenimiento de locales.
- 2.- La adquisición de material.

Artículo 3º.- El plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de subvención finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja y serán válidas para cualquier adquisición, reforma o mantenimiento realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4º.- Para acogerse a las ayudas descritas en la presente Orden, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.- Memoria justificativa de la reforma o adquisición.
- 2.- Factura proforma para adquisiciones de material.
- 3.- Opción de compra para adquisiciones de locales.
- 4.- Para reformas cuyo importe sea inferior a 2.500.000 pesetas memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente.

5.- Para reformas cuyo importe sea superior a 2.500.000 pesetas Proyecto Técnico. Siendo preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por técnico competente o bien por el servicio de Proyectos y Obras de edificación de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

6.- Certificación acreditativa del compromiso de la Central Sindical de asumir la financiación del gasto no subvencionado.

7.- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 5º.- El importe de la subvención que se conceda será destinado a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

En la valoración de la cuantía a subvencionar se atenderá a la adecuación de la inversión respecto a las actividades a realizar por las Centrales Sindicales, así como el grado de representatividad de las mismas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar en el momento de la concesión, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de

concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.- El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

1.- Para adquisiciones de material, se abonará la totalidad de la subvención concedida previa presentación de facturas y comprobación por parte de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de la adquisición objeto de subvención.

2.- Para adquisición de locales, el abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta.

3.- En obras, se procederá al abono de la subvención mediante la presentación de los oportunos justificantes de gasto realizado, certificaciones de obra o facturas.

Artículo 7º.- Las Centrales Sindicales deberán justificar ante esta Consejería un importe de inversión superior al menos en un 20% al de la subvención efectivamente concedida.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 8º.- Las actuaciones subvencionadas deben estar finalizadas y justificadas antes del 31 de diciembre de 1993.

Artículo 9º.- En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de Agosto de 1993.- El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Decreto 42/1993, de 5 de agosto, por el que se fijan para 1994 las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.* I.B. 218

El artículo 45 del R.D. 2001/83, de 28 de julio, en la redacción dada al mismo por el R.D. 1346/83, de 3 de noviembre, faculta a la Comunidad Autónoma de La Rioja a sustituir las fiestas laborales de ámbito nacional de 6 de enero, Epifanía del Señor, y Jueves Santo por otras que le sean propias, así como a sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por la incorporación de otras que le sean tradicionales.

Asimismo, se faculta en dicha normativa para ejercitar la opción entre la celebración de las fiestas nacionales de San José o la de Santiago Apóstol en su respectivo territorio.

La Ley 4/1985, de 31 de mayo, reguladora de los signos de identidad riojana, instituye el 9 de junio de cada año como «Día de La Rioja» con carácter festivo en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, procede declarar lo siguiente:

- Mantener como días inhábiles a efectos laborales el 6 de enero, Epifanía del Señor, y el 31 de marzo, Jueves Santo.

- Optar por la festividad de Santiago Apóstol como día inhábil, en lugar de la festividad de San José.

- Al coincidir en domingo los días 1 de mayo, Fiesta del Trabajo, y 25 de diciembre, Natividad del Señor, se sustituye el correspondiente descanso por el 9 de junio, Día de La Rioja, y por el 4 de abril, Lunes de Pascua.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo 22 c) de la Ley 4/83, oídos los interlocutores sociales, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 5 de agosto de 1993, acuerda aprobar el siguiente,

#### DECRETO

##### Artículo Único.

Se declaran inhábiles a efectos laborales los días 6 de enero -Epifanía del Señor-, 31 de marzo -Jueves Santo-, 4 de abril -Lunes de Pascua-, 9 de junio -Día de La Rioja- y 25 de julio -Santiago Apóstol-, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Calendario Laboral de 1994.

Por lo cual, el Calendario de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 está constituido por las siguientes fiestas de ámbito nacional-regional:

FECHA	DÍA DE LA SEMANA	FESTIVIDAD
1 Enero	Sábado	Año Nuevo
6 Enero	Jueves	Epifanía del Señor
31 Marzo	Jueves	Jueves Santo
1 Abril	Viernes	Viernes Santo
4 Abril	Lunes	Lunes de Pascua
9 Junio	Jueves	Día de La Rioja
25 Julio	Lunes	Santiago Apóstol
15 Agosto	Lunes	Ntra. Sra. Asunción
12 Octubre	Miércoles	Día de la Hispanidad
1 Noviembre	Martes	Todos los Santos
6 Diciembre	Martes	Día de la Constituc.
8 Diciembre	Jueves	Inmaculada Concepc.

En Logroño, a 5 de agosto de 1993.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.- El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.